



**SUPERINTENDENCIA DE DE PENSIONES**

**CIRCULAR N° 1624**

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NCG N° 2 5 3**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el inciso decimotercero del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980 y las facultades que confiere la ley a estas Superintendencias, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones y Asesores Previsionales.

**REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 1.525 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, Y N.C.G. N° 218, DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.**

I.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la circular N° 1.525 de la Superintendencia de Pensiones, y a la Norma de Carácter General N° 218, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

1) Modifícase el Capítulo IV de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplázase en el párrafo 7 del punto 6.1 la frase “pensión mínima a que se refiere el inciso segundo del artículo 26 de la Ley N° 15386” por “pensión básica solidaria de vejez”.

b) Agrégase como segundo párrafo en la letra e), del N° 6.1, el siguiente:

“Lo anterior, también procederá respecto de aquellas Compañías que forman parte del contrato único del grupo que corresponda, para aquellos afiliados cubiertos por el seguro, que fallezcan o se invaliden a contar del 01/07/2009.”

c) Reemplázase en la letra f) del punto 6.1 la frase “pensión mínima a que se refiere el inciso segundo del artículo 26 de la Ley N° 15386” por “pensión básica solidaria de vejez”.

2) Modifícase el Capítulo V de acuerdo a lo siguiente:

a) Agrégase en el punto 3.b entre los actuales párrafos sexto y séptimo el siguiente:

“Cuando se trate de afiliados cubiertos por el seguro, que fallezcan o se invaliden a contar del 01/07/2009 y el afiliado o beneficiarios de pensión de sobrevivencia deseen optar por la pensión de referencia garantizada, deberán elegir una de las Compañías que forman parte del contrato único del grupo en que se encuentra asegurado el causante.”

b) Reemplázase en el actual párrafo 8 del punto 3.b la frase “pensiones mínimas a que se refiere el inciso segundo del artículo 26 de la Ley N° 15386” por “pensiones básicas solidarias de vejez”

3) Modifícase el Anexo 2 de acuerdo a lo siguiente:

a) Agrégase en el N° 1, después del campo “Pensión mínima, vigente en UF” el siguiente campo:

Pensión básica solidaria de vejez vigente en UF	9(04)v9(02)	Corresponde al monto de la pensión básica solidaria de vejez vigente a la fecha de la Solicitud de Pensión o de Cambio de Modalidad de Pensión.
---	-------------	---

b) Reemplázase en el N° 1, los campos “Compañía de Seguros de Vida obligada al

Aporte Adicional” y “Dígito Verificador” por los siguientes 8 campos:

Compañía N°1 de Seguros de Vida obligada al Aporte Adicional (2)	9(08)	Corresponde al Rut que identifica a la Compañía de Seguros.
Dígito Verificador Compañía N° 1	X(01)	
Compañía N°2 de Seguros de Vida obligada al Aporte Adicional	9(08)	Corresponde al Rut que identifica a la Compañía de Seguros
Dígito Verificador Compañía N° 2	X(01)	
Compañía N°3 de Seguros de Vida obligada al Aporte Adicional	9(08)	Corresponde al Rut que identifica a la Compañía de Seguros
Dígito Verificador Compañía N° 3	X(01)	
Compañía N°4 de Seguros de Vida obligada al Aporte Adicional	9(08)	Corresponde al Rut que identifica a la Compañía de Seguros
Dígito Verificador Compañía N° 4	X(01)	

c) Reemplázase la nota (1) por las dos siguientes notas:

- (1) - La fecha de Solicitud de Pensión debe informarse obligatoriamente en todos los casos.
  - Cuando se trate de Reevaluaciones de Invalidez, se deberá informar la “Fecha de Solicitud de Reevaluación de Invalidez”
  - Cuando se trate de Solicitudes de Pensión de Vejez para hacer uso del Saldo Retenido, se deberá informar la fecha de dicha solicitud.
- (2) Tratándose de siniestros anteriores al 01/07/2009, el Sistema deberá verificar que se informe sólo la compañía N°1. Para los siniestros a contar del 01/07/2009, el Sistema deberá verificar que se informen cuatro compañías distintas de seguros, que sean parte del contrato SIS, según se trate de afiliado hombre o mujer. De no cumplirse estas condiciones, el CES deberá ser rechazado por el Sistema.

4) Modificase el Anexo 3 de acuerdo a lo siguiente:

a) Elimínase en el reverso de la Solicitud de Ofertas bajo el título “Retiro Programado” el siguiente párrafo:

“Si su monto llega a ser inferior a la pensión mínima de vejez usted podrá solicitar que su pensión se ajuste a dicho monto hasta que se agoten los fondos de su cuenta individual, salvo que tenga derecho a Garantía Estatal, en cuyo caso el Estado continuará financiando su pensión.”

- b) Reemplázase en el reverso de la Solicitud de Ofertas bajo el título “Renta Vitalicia Inmediata” la frase “pensión mínima vigente” por “pensión básica solidaria de vejez”.
  - c) Reemplázase la oración final del numero 6 de las Instrucciones para generar el formulario Solicitud de Ofertas, por la siguiente:

“Salvo los campos correo electrónico y número telefónico, todos los demás campos deberán llenarse obligatoriamente.”
- 5) En el Anexo 5) modifíquense los cuadros relativos al retiro programado de acuerdo a lo siguiente:
- a) Reemplázase la columna denominada “Rentabilidad promedio últimos xxx meses % (1)” por una denominada “Rentabilidad acumulada en los últimos 12 meses, correspondiente al mes de xx/xxxx hasta xx/xxxx (1)”.
  - b) Agrégase a continuación de la nueva columna “Rentabilidad acumulada en los últimos 12 meses, correspondiente al mes de xx/xxxx hasta xx/xxxx (1)” una columna denominada “Rentabilidad del mes de xx/xxxx (1)” .
- 6) Modifícase el Anexo 7 de acuerdo a lo siguiente
- a) Elimínase de la primera hoja la frase “Cía. que cubre el siniestro”.
  - b) Modifícanse en los cuadros que informan el retiro programado la columna denominada “Rentabilidad promedio últimos xxx meses % (1)” por “Rentabilidad acumulada en los últimos 12 meses, correspondiente al mes de xx/xxxx hasta xx/xxxx (1)” y agréguese a continuación de ella la columna “Rentabilidad del mes de xx/xxxx (1)”.
  - c) Elimínase el cuadro contenido en la sección “PENSION DE REFERENCIA GARANTIZADA POR LEY.
- 7) Modifícase el Anexo 8 de acuerdo a lo siguiente
- a) Modifícanse en los cuadros que informan el retiro programado la columna denominada “Rentabilidad promedio últimos xxx meses % (1)” por “Rentabilidad acumulada en los últimos 12 meses, correspondiente al mes de xx/xxxx hasta xx/xxxx (1)” y agréguese a continuación de ella la columna “Rentabilidad del mes de xx/xxxx (1)”.
  - b) Elimínase el cuadro contenido en la sección “PENSION DE REFERENCIA GARANTIZADA POR LEY.

8) Modificase el Anexo 9 de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplázase el N° 19, por el siguiente:

“19. En el caso de pensiones de referencia garantizadas para invalidez:

a) Si el saldo total de la cuenta individual es igual al saldo obligatorio

- Siniestros anteriores al 01/07/2009, esto es, si la fecha de la declaración de invalidez es anterior al 01/07/2009.

Se deberá informar la pensión de referencia indicada en el correspondiente certificado de saldo como la pensión a pagar por la Compañía encargada de enterar el Aporte Adicional, incluyendo la siguiente leyenda y cuadro:

Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada, garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del afiliado hasta la fecha de vigencia indicada. En consecuencia, si la opción es por esta Compañía, el monto de la pensión garantizada en Renta Vitalicia Inmediata Simple será: XX UF.

<p><b>COMPAÑÍA.....</b> <b>CLASIFICACION DE RIESGO.....</b> <b>CÓDIGO OFERTA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MONTO MENSUAL .....UF</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VIGENCIA: Hasta el (dd/mm/aaaa)</b></p>
---

- Siniestros a contar del 01/07/2009, esto es, si la fecha de declaración de la invalidez es a contar del 01/07/2009.

Cuando se trate de un siniestro garantizado por el contrato único del grupo asegurador que corresponda, se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

“Por Ley las Compañías de Seguros de Vida indicadas más abajo, garantizan una pensión de referencia con el saldo obligatorio del afiliado hasta la fecha de vigencia indicada. En consecuencia, podrá optar por una de ellas, en donde el monto de la pensión garantizada en Renta Vitalicia Inmediata Simple será: XX UF.”

<b>CÓDIGO OFERTA</b>	<b>COMPAÑÍA</b>	<b>MONTO MENSUAL (UF)</b>	<b>CLASIFICACIÓN DE RIESGO</b>
	Compañía 1		
	Compañía 2		
	Compañía 3		
	Compañía 4		
VIGENCIA: Hasta el (dd/mm/aaaa)			

El criterio de ordenamiento de las Compañías, será el mismo que se indica en el Capítulo V, N° 3, letra b), 4° párrafo.

b) Si el afiliado tiene saldo obligatorio y saldo voluntario

- Siniestros anteriores al 01/07/2009, esto es, si la fecha de declaración de la invalidez es anterior al 01/07/2009.
- Si la Compañía informó el cnu que aplicará al saldo voluntario, la leyenda se reemplazará por la siguiente:

“Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del afiliado hasta la fecha de vigencia indicada. Como además usted tiene saldo voluntario, con esta Compañía obtendrá una Renta Vitalicia Inmediata Simple con el saldo total, de : XX UF”

El Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión} = PR + \frac{SV}{12 \cdot cnu}$$

Donde:

Monto Pensión = Monto pensión del afiliado  
PR = Pensión de referencia garantizada, en UF  
SV = Saldo voluntario  
cnu = Prima única unitaria

- Si la Compañía NO informó el cnu que aplicará al saldo voluntario, la leyenda se reemplazará por la siguiente:

“Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del afiliado hasta la fecha

de vigencia indicada. Como además usted tiene saldo voluntario, con esta Compañía obtendrá una Renta Vitalicia Inmediata Simple con el saldo total, de: XX UF”

El Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión} = PR \left[ 1 + \frac{SV}{SO} \right]$$

Donde:

Monto Pensión = Monto pensión del afiliado

PR = Pensión de referencia garantizada del afiliado, en UF

SV = Saldo voluntario

SO = Saldo obligatorio

En caso de cambio de modalidad para pensiones de invalidez y sobrevivencia, el Certificado de Ofertas no deberá contemplar esta información

- Siniestros a contar del 01/07/2009, esto es, si la fecha de declaración de invalidez es a contar del 01/07/2009.

Independientemente de si las compañías informan o no el cnu para el saldo voluntario, el sistema deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

Por Ley las Compañías de Seguros de Vida indicadas más abajo, garantizan una pensión de referencia con el saldo obligatorio del afiliado hasta la fecha de vigencia indicada. Como además usted tiene saldo voluntario, con estas Compañías obtendrá una Renta Vitalicia Inmediata Simple con el saldo total, de:

<b>CÓDIGO OFERTA</b>	<b>COMPAÑÍA</b>	<b>MONTO MENSUAL (UF)</b>	<b>CLASIFICACIÓN DE RIESGO</b>
(	Compañía 1		
*	Compañía 2		
)	Compañía 3		
	Compañía 4		
* VIGENCIA: Hasta el (dd/mm/aaaa)			

)  
El criterio de ordenamiento de las Compañías, será el mismo que se indica en el Capítulo V, N° 3, letra b), 4° párrafo, de esta Circular.

El sistema deberá calcular la pensión garantizada final, de acuerdo a las mismas instrucciones dadas precedentemente, según se haya o no informado un cnu para el saldo voluntario.”

b) Remplázase el N° 20, por el siguiente:

“20. En el caso de pensiones de referencia garantizadas para sobrevivencia:

a) Si el saldo total de la cuenta individual es igual al saldo obligatorio

- Siniestros anteriores al 01/07/2009, esto es, si la fecha de fallecimiento es anterior al 01/07/2009.

Se deberá informar la pensión de referencia de cada beneficiario indicada en el correspondiente certificado de saldo como la pensión a pagar por la Compañía encargada de enterar el Aporte Adicional, incluyendo la siguiente leyenda y cuadro:

Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada, garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante hasta la fecha de vigencia indicada. En consecuencia, si la opción es por esta Compañía, el monto de la pensión garantizada en Renta Vitalicia Inmediata Simple para cada uno de los beneficiarios será:

<b>COMPAÑÍA DE SEGUROS.....</b>	
<b>CLASIFICACIÓN DE RIESGO .....</b>	
<b>CÓDIGO OFERTA: .....</b>	
Nombre Beneficiario	Pensión Mensual Final (UF)
Beneficiario 1	
Beneficiario 2	
Beneficiario 3	
Beneficiario 4	
.	
.	
Beneficiario n	
<b>VIGENTE HASTA EL .....</b>	



- Siniestros a contar del 01/07/2009, esto es, si la fecha de fallecimiento es a contar del 01/07/2009.

Cuando se trate de un siniestro garantizado por el contrato único del grupo asegurador que corresponda, se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

“Por Ley las Compañías de Seguros de Vida indicadas más abajo, garantizan una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante hasta la fecha de vigencia indicada. En consecuencia, podrá optar por una de ellas, en donde el monto de la pensión garantizada en Renta Vitalicia Inmediata Simple será: XX UF.”

CÓDIGO OFERTA	COMPAÑÍA	MONTO MENSUAL (UF)	CLASIFICACIÓN DE RIESGO
*	Compañía 1		
)	Compañía 2		
	Compañía 3		
L	Compañía 4		
a VIGENCIA: Hasta el (dd/mm/aaaa)			

C

El criterio de ordenamiento de las Compañías, será el mismo que se indica en el Capítulo V, N° 3, letra b), 4° párrafo, de esta Circular.

Nombre Beneficiarios	Pensión Mensual Final (UF)
Beneficiario 1	
Beneficiario 2	
Beneficiario 3	
.....	
.....	
Beneficiario n	
VIGENTE: Hasta el (dd/mm/aaaa)	

b) Si la cuenta individual del causante tiene saldo obligatorio y saldo voluntario

- Siniestros anteriores al 01/07/2009, esto es, si la fecha de fallecimiento es anterior al 01/07/2009.
  - Si la Compañía informó el cnu que aplicará al saldo voluntario, la leyenda se reemplazará por la siguiente:

“Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante hasta la fecha de vigencia indicada. Como además la cuenta individual del causante tiene saldo

voluntario, con esta Compañía cada beneficiario obtendrá una Renta Vitalicia Inmediata Simple con el saldo total, de:”

El Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión beneficiario}_i = \left( PR + \frac{SV}{12 \bullet cnu} \right) \times f_i$$

Donde:

PR = Pensión de referencia garantizada, en UF

SV = Saldo voluntario

cnu = Prima única unitaria

$f_i$  = % legal correspondiente al beneficiario i

- Si la Compañía NO informó el cnu que aplicará al saldo voluntario, la leyenda se reemplazará por la siguiente:

“Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante hasta la fecha de vigencia indicada. Como además la cuenta individual del causante tiene saldo voluntario, con esta Compañía cada beneficiario obtendrá una Renta Vitalicia Inmediata Simple con el saldo total, de:”

El Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión beneficiario}_i = \left( PR \left[ 1 + \frac{SV}{SO} \right] \right) \times f_i$$

Donde:

PR = Pensión de referencia garantizada del afiliado, en UF

SV = Saldo voluntario

SO = Saldo obligatorio

$f_i$  = % legal correspondiente al beneficiario i

En caso de cambio de modalidad para pensiones de invalidez y sobrevivencia, el Certificado de Ofertas no deberá contemplar esta información

- Siniestros a contar del 01/07/2009, esto es, si la fecha de fallecimiento es a contar del 01/07/2009.

Independientemente de si las compañías informan o no el cnu para el saldo voluntario, el sistema deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

Por Ley las Compañías de Seguros de Vida indicadas más abajo, garantizan una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante hasta la fecha de vigencia indicada. Como además la cuenta individual del causante tiene saldo voluntario, con estas Compañías obtendrá una Renta Vitalicia Inmediata Simple con el saldo total, de:

<b>CÓDIGO OFERTA</b>	<b>COMPAÑÍA</b>	<b>MONTO MENSUAL (UF)</b>	<b>CLASIFICACIÓN DE RIESGO</b>
	Compañía 1		
	Compañía 2		
	Compañía 3		
	Compañía 4		
<b>VIGENCIA: Hasta el (dd/mm/aaaa)</b>			

El criterio de ordenamiento de las Compañías, será el mismo que se indica en el Capítulo V, N° 3, letra b), 4° párrafo.

Nombre Beneficiarios	Pensión Mensual Final (UF)			
	Cía. 1	Cía. 2	Cía. 3	Cía. 4
Beneficiario 1				
Beneficiario 2				
Beneficiario 3				
.....				
.....				
Beneficiario n				
<b>VIGENTE: Hasta el (dd/mm/aaaa)</b>				

c) Agrégase antes del último párrafo del número 22, la siguiente viñeta:

“- Si el afiliado tiene derecho a retirar excedente de libre disposición y no solicitó excedente y se trata de una segunda o tercera consulta, no deberá incluirse leyenda alguna.”

d) Modifícanse los cuadros relativos al retiro programado de las notas 28 y 29 de acuerdo a lo siguiente:

- i. Reemplázase la columna denominada “Rentabilidad promedio últimos xxx meses %” por una denominada “Rentabilidad acumulada en los últimos 12 meses, correspondiente al mes de xx/xxxx hasta xx/xxxx (1)”.
- ii. Agrégase a continuación de la nueva columna “Rentabilidad acumulada en los últimos 12 meses, correspondiente al mes de xx/xxxx hasta xx/xxxx (1)” una columna denominada “Rentabilidad del mes de xx/xxxx (1)”.

e) Reemplázase el N° 32, por el siguiente:

“En el Certificado de Ofertas, para la modalidad de retiro programado en la columna “Rentabilidad acumulada en los últimos 12 meses, correspondiente al mes xx/xxxx hasta xx/xxxx (1)” se deberá informar la rentabilidad acumulada ponderada de los Fondos, considerando para cada uno de ellos la rentabilidad de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de emisión del certificado de saldo, si éste se emite antes del día 15. Si el certificado se emite a contar del día 15 la rentabilidad a informar será la correspondiente a los últimos 12 meses iniciados en el mes ante precedente. Los ponderadores corresponderán al número de cuotas de cada fondo respecto del total de cuotas”

f) Agrégase el siguiente N° 33:

“En el Certificado de Ofertas, para la modalidad de retiro programado en la columna “Rentabilidad del mes de xx/xxxx (1)” se deberá informar la rentabilidad del mes anterior a la fecha de emisión del certificado de saldo, si éste se emite antes del día 15. Si el certificado se emite a contar del día 15 la rentabilidad a informar será la correspondiente a la del mes ante precedente.

g) Agrégase el siguiente N° 34:

“Las rentabilidades citadas en el N° 32 y N° 33 anterior, serán proporcionadas por la Superintendencia de Pensiones a SCOMP, por transmisión a través de un archivo en formato xml, una vez que se encuentre publicadas en su sitio Web. Para tal efecto, la definición del esquema se dispondrá en el sitio Web de la citada Superintendencia, en la referencia [http://www.spensiones.cl/xml/xsd/apps/rentabilidad/rentabilidad\\_fp-v1.0.xsd](http://www.spensiones.cl/xml/xsd/apps/rentabilidad/rentabilidad_fp-v1.0.xsd) y la documentación de los elementos que la componen se encuentra en [http://www.spensiones.cl/xml/doc/apps/rentabilidad/rentabilidad\\_fp](http://www.spensiones.cl/xml/doc/apps/rentabilidad/rentabilidad_fp).”

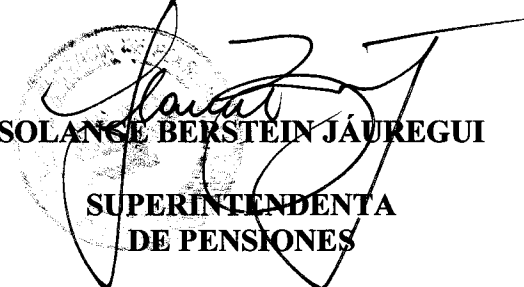
9) Modifícase el Anexo 14 de acuerdo a lo siguiente:



- a) Elimínase en el punto referido al Retiro Programado el siguiente párrafo: “Si su monto llega a ser inferior a la pensión mínima de vejez usted podrá solicitar que su pensión se ajuste a dicho monto hasta que se agoten los fondos de su cuenta individual, salvo que tenga derecho a Garantía Estatal, en cuyo caso el Estado continuará financiando su pensión.”
- b) Reemplázase, en la sección de recomendaciones importantes la expresión “[www.safp.cl](http://www.safp.cl)” por “[www.spensiones.cl](http://www.spensiones.cl)”

## II- Vigencia.

Esta norma entra en vigencia de acuerdo a lo siguiente:

- a contar del 1° de julio de 2009 para las modificaciones introducidas por las letras a) y c) de los puntos 1 y 3, la letra b) del punto 2 y los puntos 4 y 9) respecto de aquellas solicitudes de pensión suscritas a contar del 1° de julio de 2009.
- a contar del 1° de julio de 2009, para las modificaciones introducidas por la letra b) de los puntos 1, 3, y 7, la letra a) del punto 2, las letras a) y c) del punto 6) y las letras a) y b) del punto 8, respecto de aquellos siniestros ocurridos a contar del 1° de julio de 2009, es decir que la muerte del causante o la fecha de declaración de la invalidez sea a contar de dicha fecha.
- a contar del 1° de octubre de 2009 para las restantes modificaciones.

  
**SOLANCE BERSTEIN JAUREGUI**  
**SUPERINTENDENTA**  
**DE PENSIONES**

  
**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
  
**SUPERINTENDENTE DE**  
**VALORES Y SEGUROS (S)**

25 JUN 2009